

Tipo Norma	:Decreto con Fuerza de Ley 82	
Fecha Publicación	:19-03-1979	
Fecha Promulgación	:22-01-1979	
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Título	:APRUEBA ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO ANTARTICO CHILENO	
Tipo Version	:Ultima Version	De : 29-12-1988
Inicio Vigencia	:29-12-1988	
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=138642&f=1988-12-29&p=	

APRUEBA ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO ANTARTICO CHILENO

Núm. 82.- Santiago, 22 de Enero de 1979.-

Vistos: el D.L. 2.101, de 12 de Enero de 1978, y el D.F.L. número 161, de 3 de Marzo de 1978,

Decreto fuerza ley:

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO ANTARTICO CHILENO

TITULO I

Naturaleza y funciones

Art. 1º.- El Instituto Antártico (INACH), es un organismo técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, dependiente del Ministro, que goza de plena autonomía en todo lo relacionado con asuntos antárticos de carácter científico, tecnológico y de difusión, y será el único organismo al cual le corresponda resolver sobre estas materias.

LEY 18768
Art. 105
D.O. 29.12.1988

Art. 2º.- a) Corresponderá al INACH planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que los organismos del Estado o particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores realicen en el Territorio Antártico o resto del Continente Antártico.

INACH podrá por su cuenta planificar, organizar y dirigir expediciones, emprender directamente trabajos de investigación científica y mantener Bases científicas propias en el Territorio Chileno Antártico.

Además, INACH tendrá como misión publicar y difundir los trabajos científicos resultantes de las investigaciones científicas antárticas, como también promover el conocimiento de las materias antárticas en la ciudadanía, mediante publicaciones, conferencias, exposiciones y cualquier otro medio de difusión. Asimismo, le corresponderá incentivar la formación y el perfeccionamiento de científicos y técnicos especializados en disciplinas antárticas.

b) El Instituto asesorará al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno de Chile en el artículo 3º del Tratado Antártico, del 1º de Diciembre de 1959, en materia de cooperación internacional en la investigación científica.

c) INACH, además, asesorará a los organismos del Estado, Universidades e instituciones científicas nacionales y atenderá las consultas que le formulen en todos aquellos aspectos relacionados con la investigación antártica.

d) INACH, para el cumplimiento de sus funciones específicas, mantendrá relaciones e intercambiará informaciones científicas y técnicas con otros organismos afines nacionales y extranjeros interesados en la investigación

científica antártica.

TITULO II

Organización y atribuciones del Instituto
Antártico Chileno

Art. 3°.- INACH estará estructurado en una Dirección, una Subdirección Técnico - Administrativa, una Subdirección Científica, la Asesoría Jurídica y el Relacionador Público.

Art. 4°.- La Dirección Superior, Científica, Técnica y Administrativa del INACH corresponderá al Director, que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio, con las siguientes atribuciones:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervigilar el funcionamiento del Instituto.

b) Asesorar al Ministro de Relaciones Exteriores en los asuntos propios de la competencia del Instituto.

c) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Instituto y de las medidas necesarias para asegurar su eficiente funcionamiento.

d) Planificar, coordinar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que organismos del Estado y del sector privado lleven a cabo en la Provincia Antártica.

e) Presentar al Ministro de Relaciones Exteriores el presupuesto anual del Instituto.

f) Efectuar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines específicos del Servicio, con cargo a los recursos legalmente asignados.

g) Mantener y promover las relaciones con los organismos del Estado o particulares tanto nacionales como extranjeros que se dediquen a actividades científicas o técnicas en la Antártica.

h) Autorizar las publicaciones científicas que se editen bajo los auspicios del Instituto.

i) Administrar los bienes del Instituto y velar por su buen uso y conservación.

j) Presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, durante el mes de Diciembre de cada año, una memoria anual de las actividades del Instituto y las metas que se han logrado.

k) Dictar las resoluciones generales o particulares que fueren necesarias para el ejercicio de estas atribuciones.

l) Asistir en representación de INACH a reuniones científicas antárticas y proponer la concurrencia de otros miembros del Instituto o personas que lo representen en dichas funciones.

m) Integrar el Consejo de Política Antártica.

n) Ejercer toda otra atribución relacionada con las funciones propias del Servicio que no esté encomendada por la ley a otras autoridades.

Art. 5°.- El Asesor Jurídico será un funcionario dependiente de la Dirección, cuyas atribuciones principales son:

a) Emitir los informes que le sean solicitados por el Director o Subdirectores.

b) Mantener una permanente información para la Dirección sobre las disposiciones legales y reglamentarias que se dicten y en especial sobre tratados internacionales relacionados con el Continente Antártico.

LEY 18768
Art. 105
D.O. 29.12.1988

LEY 18768
Art. 105
D.O. 29.12.1988

LEY 18768
Art. 105
D.O. 29.12.1988

c) Informar al Director sobre aquellos planes e iniciativas que signifiquen una alteración de la legislación vigente o que se traduzcan en proyectos de ley o normas reglamentarias que incidan en la labor científica o técnica realizadas por el Instituto.

d) Confeccionar los proyectos de decretos o resoluciones del Instituto que no sean de mero trámite.

e) Informar sus decretos o resoluciones representando aquellos que no se ajusten a la legislación vigente.

Art. 6°.- El Relacionador Público será un funcionario dependiente del Director cuyas principales atribuciones son:

a) La divulgación permanente de las actividades del INACH en los medios de comunicación, prensa, radio y televisión.

b) Difundir el conocimiento de la labor que el Instituto desarrolla en el Territorio Antártico.

Art. 7°.- El Subdirector Técnico-Administrativo será un funcionario que dependerá del Director cuyas atribuciones principales son:

a) Coordinar los estudios técnicos y el apoyo logístico de los programas a realizarse en las comisiones antárticas anuales que debe efectuar INACH, e informar al Director para su aprobación.

b) Supervisar la marcha administrativa del Instituto e impartir instrucciones a seguir en esta materia.

c) Proponer al Director las adquisiciones de elementos técnicos y generales necesarios para la conservación de los bienes del Instituto, ya sea que estos elementos deban adquirirse en el país o en el extranjero.

d) Recopilar los antecedentes proporcionados por los distintos departamentos del Instituto para la memoria anual que debe presentar el Director del Instituto al Ministro de Relaciones Exteriores.

LEY 18768
Art. 105
D.O. 29.12.1988

Art. 8°.- El Subdirector Científico será un funcionario dependiente del Director cuyas atribuciones principales son:

a) La elaboración de programas y preparación de proyectos de investigación científica del Instituto, los cuales presentará a conocimiento del Director.

b) Dirigir y supervisar los estudios especializados sobre las diversas materias científicas vinculadas con las regiones antárticas, solicitando la colaboración que estime necesaria de los organismos del Estado, Universidades y centros científicos.

c) Dirigir y supervigilar el análisis de los proyectos científicos que organizaciones del Estado o particulares remitan a la consideración del Instituto.

d) Coordinar las actividades científicas del Instituto con las Universidades chilenas y otros organismos con el objeto de aunar esfuerzos en la investigación científica antártica.

e) Proponer al Director los intercambios de informaciones y estudios científicos antárticos que interese mantener con otros organismos similares, centros de investigación y Universidades, tanto nacionales como extranjeras.

f) Colaborar en la selección de postulantes a becas que instituciones u organismos nacionales o extranjeros ofrezcan a INACH para ciudadanos chilenos.

g) Dirigir y controlar la edición de la Serie Científica y Serie de Difusión.

Art. 9°.- El personal de INACH se regirá por el Estatuto Administrativo. No obstante lo anterior les serán aplicables las siguientes normas.

En ausencia del Director le subrogará el Subdirector Técnico-Administrativo en todas sus facultades. En ausencia de ambos, subrogará el Subdirector Científico.

El personal que INACH comisione al extranjero se regirá

para todos los efectos legales por las disposiciones vigentes señaladas en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores para sus funcionarios.

Regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Hernán Cubillos Sallato, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Roberto Soto Mackenney, Coronel de Ejército, Subsecretario de Relaciones Exteriores.